

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

SENTENCIA No. 194

Clase: Partición Adicional de Sucesión
Solicitantes: Jorge Enrique Correa C.C. 16.724.029
 María Fernanda Rosa Correa García C.C. 66.829.155
Causante: María Daly García de Correa C.C. 29.036.100
Radicación No. 760013110008-2023-00057-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

La Señora MARIA DALY GARCÍA DE CORREA, falleció en la ciudad de Cali el día 03 de abril de 2004; la causante, al momento de su deceso, la causante tenía dos hijos de nombre JORGE ENRIQUE CORREA y MARIA FERNANDA CORREA GARCÍA.

La sucesión de la causante se tramitó en este mismo despacho bajo el radicado 760013110008200400082200, en el cual se profirió Sentencia No. 035 de fecha 28 de febrero de 2012, dentro del proceso de sucesión, por acuerdo de los interesados fue excluido de los inventarios y avalúos el inmueble identificado con M.I. 370-250749, por lo cual los herederos decidieron iniciar el presente proceso de Partición Adicional de la Sucesión.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 0258 de febrero 22 de 2023, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de partición adicional de la sucesión intestada de la causante MARI DALY GARCIA DE CORREA, en el cual se reconoció como herederos

a JORGE ENRIQUE CORREA y MARIA FERNANDA ROSA CORREA GARCIA, así mismo se ordenó el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la partición adicional, el cual se surtió en la página “*JUSTICIA XXI WEB*” el día 06 DE MARZO DE 2023, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se ordenó librar comunicación a los entes fiscales; vencido el término del emplazamiento y de los entes fiscales, mediante auto No. 1069 de fecha 22 de junio de 2023, se decretó la partición adicional de la sucesión de la causante y se designó como partidores a los apoderados de los solicitantes, Doctores JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO y JOSE ALFREDO TERÁN SALAZAR. Con fecha 18 de agosto de 2023, el apoderado José Mauricio Narváez Agredo, presentó el trabajo partitivo encontrándose ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como los herederos comparecieron al proceso a través de sus apoderados, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Cumplida cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación de la herencia para los herederos, presentado por el apoderado de los mismos en los siguientes términos:

		EN FAVOR DE:	
ACTIVOS	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR	Jorge Enrique Correa C.C. 16.724.029	María Fernanda Rosa Correa García C.C. 66.829.155
El 67.74% del bien inmueble con un área de 82.60 M2 ubicado en la Carrera 5 No. 20 A 15 -19 de la ciudad de Cali, distinguido catastralmente con el No. 1-419-024. Identificado con <u>MI 370-250749</u>	67,74% \$ 127.061.272,8	33,87% \$ 63.530.636,4	33,87% \$ 63.530.636,4
TOTAL ACTIVOS ADJUDICADOS		33,87% \$ 63.530.636,4	33,87% \$ 63.530.636,4
SUMAS IGUALES		67,74% \$ 127.061.272,8	

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y no contar con pasivos, respetándose los avalúos establecidos presentados por los interesados, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y

adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien de la causante MARIA DALY GARCIA DE CORREA siendo sus adjudicatarios sus hijos JORGE ENRIQUE CORREA, identificado con C.C. 16.724.029 y MARÍA FERNANDA ROSA CORREA GARCÍA, identificada con C.C. 66.829.155.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de **MI 370-250749**, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Por secretaría entréguense a los interesados, las copias necesarias para los fines pertinentes.

CUARTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4ed4e7f6f364d137ee63a036649c407d76efb30cf7cd05533bc24c95a6286
Documento generado en 21/09/2023 01:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>